

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de agosto de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda verbal sumaria de cancelación de hipoteca, que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2099

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA** instaurado a través de apoderada judicial por la señora **MARIA NANCY NUÑEZ GUERRERO en calidad de hija de JOSÉ RAFAEL NUÑEZ MONTERO** contra **GUSTAVO MENESES Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

- 1) En tratándose de acciones, la entrada en vigencia del C.G.P, derogo la acción ordinaria, en tal sentido sírvase aclarar el tipo de acción y cuerda procesal a través de la cual promueve demanda, amen que la enuncie como "ordinaria civil de prescripción"

Aclare en el mismo sentido el poder que ha sido conferido.

- 2) En tratándose de poderes especiales y su condición de especificidad, sírvase enunciar en el poder que se aporte, siquiera el instrumento público donde obra la hipoteca que pretende prescribirse, debiendo igualmente aclarar la acción que persigue en los mismos términos que fue requerido en el numeral que antecede.
- 3) Atendiendo a que la demandante actúa como hija del señor José Rafael Núñez Montero, sin embargo, no aporta registro Civil de nacimiento de la actora que logre determinar tal familiaridad.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01656-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No. **177** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

SECRETARIA: Jamundí, 15 de agosto de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 2101

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1° ORDENASE el rechazo de la presente demanda **VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** instaurada a través de apoderado judicial por **MARÍA OFELIA VIVEROS** contra **JUAN CARLOS DIAZ y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ISAAC VIVEROS: DOUGLAS DAVID VIVEROS, ALEJANDRO VIVEROS PINEDA y ADIELA VIVEROS.**

2°. SIN LUGAR A entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.

3°- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01294-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 177 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 17 DE OCTUBRE DE 2023

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso, donde se encuentra pendiente fijar fecha . Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 2100

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** adelantado por **MARIA NANCY HURTADO** a través de apoderado judicial contra la **ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se ha constatado por el despacho que se han evacuado las órdenes impartidas en la providencia del 12 de enero de 2023,se considera pertinente fijar fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. m, el día **09** del mes de **noviembre** del año **2023**, a la hora de las **09:00AM**, esto para efectos de realizar inspección judicial al predio que se pretende usucapir.

SEGUNDO: DESIGNESE como perito Avaluador a la profesional adscrita a la Lonja de Propiedad, señor HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO, quien puede ser notificado a través del correo avaluos.integrales.hab@hotmail.com y deberá acompañar la diligencia y absolver el siguiente interrogatorio:

- Determine si, la propiedad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-489106 es susceptible de ser adquirida por prescripción
- Determine que actos de señor y dueño ha realizado el demandante, en el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-489106
 - Determine la medida y linderos del predio objeto de la usucapión.

TERCERO: FIJESE como gastos provisionales en favor del perito y a cargo del extremo activo la suma de \$1.000.000.

CUARTO: CONCEDASE al perito el termino de DIEZ (10) días para rendir su experticia, contados desde el día siguiente a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 20120-00679-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **177** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **17 de octubre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de julio de 2023

A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2098

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Conocida como fue la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por **JOSUE ISMAEL RODRIGUEZ MAHECHA** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Aduce el actor que el predio objeto de usucapión carece de matrícula inmobiliaria y por ello no aporta el certificado especial de tradición de que habla el numeral 5° del art. 375 del C.G.P. sin embargo, siendo impositivo el medio de prueba se le requiere para que aporte certificación de inexistencia de predio en el registro de instrumentos públicos.
2. En línea con lo anterior y siendo necesario para determinar la cuantía del presente asunto el avalúo catastral del predio, según lo dispone el art. 26 del C.G.P, sírvase aportar la certificación de predio omitido que expide el Catastro Municipal.
3. Sírvase aportar el folio 36 de los medios de prueba de manera legible

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda.

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

3º RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA identificada con cedula de ciudadanía 77.172.322 y portador de la T.P No. 106875 del C.S de la J., como apoderado del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01535-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDÍ**

En estado Electrónico No. **177** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **17 de octubre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de agosto de 2023

A Despacho del señor juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.128

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió a este Despacho judicial conocer del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderado judicial por **YOANA ANDREA BERNAL ESTUPIÑAN** en representación de su hija menor **SMB** contra el señor **LUIS FERNANDO MEJIA RIVERA** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos:

1. En la introducción de la demanda no se indica el número de identificación, ni domicilio de las partes, atempere este punto al numeral 2 del art. 82 del C.G.P
2. No se aportó junto la demanda la respectiva acta de conciliación con el fin de acreditar haberse agotado efectivamente la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en virtud a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3º RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. MAURICIO CUELLO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.816.888 y portador de la T.P. No. 200.095 del C.S de la J como apoderado del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLE

Rad. 2023-01556-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **177** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **17 de octubre de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 18 de agosto de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 021 expediente digital), dentro del presente proceso

EJECUTIVO instaurado a través de apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **CARLOS MARIO ARCINIEGAS**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

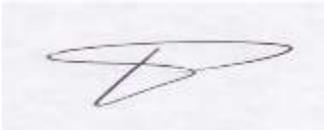
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00568-00

Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 177 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 28 de julio de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 47 expediente digital), dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial de **SANDRA TORO COCIO** contra la señora **ELSY MARY BALANTA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00569-00

Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 177 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de abril de 2023

A Despacho del señor juez, demanda que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1986

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ha correspondido a este despacho judicial por reparto conocer de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **MIBANCO S.A.**, en contra de la señora **ANA MARGARITA CRUZ BASTOS** y como quiera que la misma reúne los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de **MIBANCO S.A.**, en contra de la señora **ANA MARGARITA CRUZ BASTOS.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$16.010.143)** por concepto saldo capital representado en el Pagare No. 1129836.

1.2 Por los intereses moratorios, sobre el saldo del capital descrito en el punto 1.1 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 26 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º DECRETASE el embargo y retención de los dineros que posea **ANA MARGARITA CRUZ BASTOS**, identificada con C.C. No. 60.337.270, en cuentas corrientes y/o de ahorros o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas. Límite de la medida (\$24.042.214) M/cte.

3º LÍBRESE oficio dirigido a *entidades Bancarias*, a fin de ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero, títulos valores, certificados de depósito a término y cualquier bien susceptible de ser embargado a nombre **ANA MARGARITA CRUZ BASTOS**, identificada con C.C. No. 60.337.270, Límitese a la suma de (\$24.042.214).

4º En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

5º. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

6°. RECONOCER personería suficiente al Dr. **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.721.251 y portador de la tarjeta profesional No. 52.332 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01171-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.177** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **17 de octubre de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de mayo de 2023

A Despacho del señor juez, demanda que correspondió por reparto pendiente su tramite, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2051

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ha correspondido a este despacho judicial por reparto conocer de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **CLEYZER JAVIER RIVAS ARBOLEDA**, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **CLEYZER JAVIER RIVAS ARBOLEDA.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$39.185.371) por concepto saldo capital representado en el Pagare No. 7640087031.

1.2) Por los intereses moratorios, sobre el saldo del capital descrito en el punto 1.1 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 18 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

2º DECRETASE embargo y secuestro de los de los derechos de la cuota parte posea el demandado **CLEYZER JAVIER RIVAS ARBOLEDA**, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-878945 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali.

3º DECRETASE el embargo y retención de los dineros que posea **CLEYZER JAVIER RIVAS ARBOLEDA**, identificado con C.C. No. 11.706.758, en cuentas corrientes y/o de ahorros o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas. Límite de la medida (\$58.778.056) M/cte.

4º En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

5º. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020,

haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

6°. RECONOCER personería suficiente al Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.401.890 y portador de la tarjeta profesional No. 281.727 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01249-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.177** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 17 de octubre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de mayo de 2023

A Despacho del señor juez, el presente proceso que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2031

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, octubre trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ha correspondido a este despacho judicial por reparto conocer de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **COMERCIALIZADORA LLANTOTAS S.A.S.**, en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO CALAMBAS**, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de **COMERCIALIZADORA LLANTOTAS S.A.S.**, en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO CALAMBAS.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto saldo capital representado en el Pagare No. C-17.

1.2) Por los intereses moratorios, sobre el saldo del capital descrito en el punto 1.1 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 12 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

2º DECRETASE el embargo y retención de los dineros que posea **FRANCISCO ANTONIO CALAMBAS**, identificado con C.C. No. 16.820.756, en cuentas corrientes y/o de ahorros o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas. Límite de la medida (\$2.250.000) M/cte.

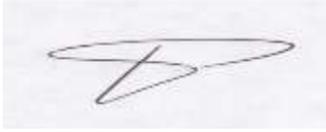
3º En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

4º. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

5°. RECONOCER personería suficiente al Dra. **STEFANY OROZCO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.113.790.994 y portador de la tarjeta profesional No. 350.346 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01238-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.177** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **17 de octubre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de mayo de 2023

A Despacho del señor juez, el presente asunto con escrito de subsunción de la demanda en termino. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2024

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ha correspondido a este despacho judicial por reparto conocer de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, en contra de la señora **CARMENZA POLO CUADROS**, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, en contra de la señora **CARMENZA POLO CUADROS.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.091.082) por concepto saldo capital representado en el Pagare No. 13529388.

1.2) Por los intereses moratorios, sobre el saldo del capital descrito en el punto 1.1 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 30 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

2º DECRETASE embargo y secuestro de los de los derechos de la cuota parte posea la demandada **CARMENZA POLO CUADROS**, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-428886 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali.

3º DECRETASE el embargo y retención de los dineros que posea **CARMENZA POLO CUADROS**, identificada con C.C. No. 29.561.970, en cuentas corrientes y/o de ahorros o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas. Límite de la medida (\$3.091.082) M/cte.

4º En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

5º. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020,

haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

6°. RECONOCER personería suficiente al Dra. **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.130.623.502 y portador de la tarjeta profesional No. 253.862 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01237-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico No177 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **17 de octubre de 2023**